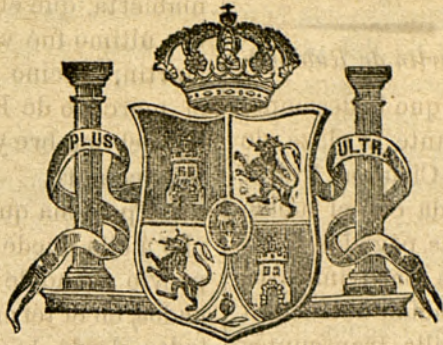


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 339.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## SUBSECRETARIA.

Por esta subsecretaria se comunica con fecha de hoy al Presidente de la Sociedad Protectora de los Niños lo que sigue:

«Con fecha 22 de del corriente se ha dirigido por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernacion la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia recibida con la Real orden de ese Ministerio de 31 de Julio último, en la que la Sociedad Protectora de Niños solicita se declare que para los efectos de la legislacion del Timbre del Estado sobre baños y aguas minero medicinales, sean reputados como pobres de solemnidad los asilados de dicho benéfico instituto cuando concurren á los establecimientos balnearios:

Resultando que en dicha Real orden manifiesta V. E. que ese Ministerio no ve inconveniente en que ha dicha Sociedad se otorgue los mismos beneficios que se concedieron á la Santa Hermandad de Piedad y Refugio de esta Corte por Real orden de 3 de Agosto de 1894:

Resultando que esta disposicion declaró que la referida Hermandad está exenta de contribuir con el timbre fijo de una peseta que determina el párrafo primero del art. 177 de la ley, por las papeletas que expidan los Directores de los balnearios públicos para los pobres á quienes socorre, como

cemprendidos en la excepcion que por el citado artículo se establece:

Resultando que la Sociedad recurrente es una fundacion de beneficencia que se ejercita en costear á los niños huérfanos y pobres las aguas y los baños minerales que necesiten:

Considerando que, tanto el mencionado art. 177 de la ley vigente del Timbre como el 67 del reglamento para llevarla á efecto, exceptuan de dicho impuesto las certificaciones, papeletas ó cualquiera otro documento equivalente que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos en favor de los pobres de solemnidad, aun cuando estos vayan al establecimiento por cuenta de alguna Sociedad ó Corporacion caritativa:

Y considerando que los niños á quienes socorre la Sociedad de que se trata, tienen evidentemente la condicion de pobres de solemnidad;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que las certificaciones, papeletas ó cualquiera otros documentos equivalentes que expidan los Directores de los balnearios públicos para los niños á quienes dicha Sociedad socorre, están exentos del pago del Timbre del Estado, como comprendidos en la exentos que establecen los artículo 177 de la ley y 67 de su reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que comunico á V. S. para los fines consiguientes en el territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1897.— El Subsecretario, Merino.— Señor Gobernador civil de....

(De la Gaceta núm. (336.)

## GOBIERNO CIVIL.

Debiendo instruirse el expediente de travesia de Aranda de Duero para la ejecucion de la carretera de tercer orden de dicha villa á Tórtoles, se anuncia para conocimiento del Ayuntamiento interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de Reglamento de 14 de Julio de 1849 y para que tenga debido efecto lo prescrito en los artículos 4.º y siguientes del mismo Reglamento.

Burgos 2 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Debiendo instruirse el expediente de travesia del pueblo de Villalba para la ejecucion de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero á Tórtoles, se anuncia para conocimiento del Ayuntamiento interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 y para que tenga debido efecto lo prescrito en los artículos 4.º y siguientes del mismo Reglamento.

Burgos 2 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

## Sanidad.

El Alcalde de Las Vegas pone en conocimiento de este Gobierno que en [el ganado lanar de aquel distrito municipal se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito.

Burgos 4 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

## Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Carlos Levison, vecino de Bilbao, para la mina de

40 pertenencias de mineral de calamina, denominada San Fulgencio, sita en término de Pedrosa y sitio llamado La Maza de Lorgobeo, Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, he dictado con esta fecha la siguiente providencia.

«Presentada la precedente instancia por D. Carlos Levison, vecino de Bilbao, registrador de la mina á que se hace referencia en este expediente, manifestando que por convenir á sus intereses, hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma: he dispuesto, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar caducada, sin ningun valor ni efecto la concesion de dicha mina, y el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial y dese conocimiento á la Delegacion de Hacienda á los efectos que procedan.»

Burgos 4 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 21 de Mayo de 1897.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Santiago Mallaina y asistencia de los Sres. Alfaro, Arnaiz y Diez-Montero, dióse lectura de la acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio que dirige desde Lerma el Diputado D. Segundo Revilla, manifestando no serle posible seguir desempeñando el cargo de Inspector del Museo, Biblioteca Provincial y Academia de Dibujo, por lo cual hacía renuncia del expresado cargo; y la Comision acordó quedar enterada de dicho oficio, que se dé cuenta de él á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria, y nombrar interinamente para el desempeño del



repetido cargo á D. Julio Diez-Montero.

Dióse lectura de una instancia dirigida á la Comision por D. Leon Manuel Huerta, vecino de Salas de los Infantes, pidiendo se le provea de una certificacion literal del acuerdo adoptado por esta Corporacion en sesion de 15 de Diciembre de 1893, sobre las reclamaciones de nulidad que contra la eleccion de concejales celebrada en 19 de Noviembre del propio año entablaron los vecinos de dicha villa Don Leonardo Molinero y D. Nazario Arroyo; y la Comision acuerda acceder á lo pretendido.

Visto el oficio del Alcalde de Adrada de Haza, haciendo presente que el Ayuntamiento de su presidencia se ocupa actualmente del proyecto de construccion de un edificio de nueva planta para casa consistorial, Juzgado municipal, escuela de niños y niñas y habitaciones para los Maestros, rogando que el Arquitecto provincial se persone en aquella localidad con objeto de tomar datos para la formacion del plano, memoria y presupuesto de las indicadas obras: la Comision acuerda acceder á lo pretendido, y que las dietas las satisfagan de fondos municipales.

Se acordó admitir en el Hospicio al niño Pablo Garrido Saiz.

Vista la liquidacion general de las obras que deben ser abonadas al contratista del trozo 3.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos: la Comision acuerda que se remita con la instancia del contratista y el informe emitido sobre ella por el Director de carreteras al Sr. Ingeniero de Obras públicas de la provincia.

Vistas las diligencias sumariales instruidas por el Juzgado de 1.ª instancia de Castregeriz á virtud de denuncia presentada por D. Felix Escribano, en nombre de su padre D. Antonio, contra las ilegalidades que dice se han cometido en dos repartimientos girados por el Ayuntamiento de Revilla Vallejera para el actual año económico de 1896-97: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se remitan los antecedentes á la Administracion de Hacienda para la resolucion que estime procedente.

Vista la instancia, que el Señor Gobernador remite á informe de la Comision, promovida por D. Victor Martinez Barbadillo, manifestando que le consta que por el Ayuntamiento se ha cobrado una lámina de la tercera parte de los bienes de propios, importante 1.024'98 pesetas, y suplica se le obligue á rendir la cuenta correspondiente; la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la pretension del recurrente.

Habiendo cumplido D. Benito Pastor Velez, vecino de Peñaranda

de Duero y contratista de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, con lo que prescribe el art. 65 del pliego de condiciones generales para lo contratacion de las obras públicas: la Comision acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva.

Para que esta Corporacion pueda adoptar la resolucion que proceda en armonia con los acuerdos adoptados por la Excm. Diputacion respecto de la pretension del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, de que se terminen los estudios de la carretera que partiendo de esta Capital ha de terminar en aquel pueblo: la Comision acuerda ordenar al Director del ramo suministre varios datos.

La Comision acuerda conceder á D. Luis Gonzalez, vecino de Castriello de la Reina, autorizacion para edificar una casa en terreno de su propiedad, sito en dicho pueblo, contiguo á la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Soria, y á Don Victoriano Alonso y Alonso, vecino de Mecerreyes, para ejecutar varios reparos en una casa de su propiedad, sita en el casco de aquél pueblo, contigua á la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas sitas en el término municipal de la Merindad de Montija, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Bercedo á Espinosa de los Monteros: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras anteriormente expresadas.

Examinada el acta de recepcion y la liquidacion general de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, durante el año económico de 1896-97: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada, así como la liquidacion general.

Examinada el acta de replanteo referente á los malecones que han de construirse en la carretera provincial de Covarrubias á Cuevas de San Clemente; la Comision acuerda aprobar el replanteo expresado.

Visto el expediente instruido á virtud de instancia de D. Segundo Martinez y Martinez, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos por el cual se nombró Inspector de carnes á D. Antonio Perez Garcia: la Comision acuerda informar en el sentido de que estimando el recurso se revoque el acuerdo apelado, ordenando al Ayuntamiento anuncie de nuevo la provision de la mencionada plaza, señalando el

suelo que haya de percibir el que sea agraciado con ella, así como que fije las condiciones claras y terminantes bajo las cuales haya de servirla en propiedad.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 21 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente accidental, Santiago Mallaina.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto del acta de la sesion del dia 25 de Mayo de 1897.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Don Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Mallaina, Chico, Alfaro, Arnaiz y Diez-Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del corriente y quedó aprobada.

Vista la instancia dirigida á esta Corporacion por D. Domingo Vallejo, vecino de Tapia, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Concejal: la Comision acuerda ordenar al Alcalde remita el expediente original de la eleccion con las protestas de toda clase que se hubieren presentado sobre ella, ó diligencia de no haberlo sido ninguna.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Silvestre Melero Marqués, vecino de la Sequera de Haza, denunciando el hecho de que el Ayuntamiento de aquella villa enagenó el año de 1884 dos terrenos titulados Pradillo y Chomon sin las formalidades legales: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

Vista la instancia promovida por D. Marcos Miguel Sancha, vecino de esta Ciudad, en suplica de que se ordene al Alcalde de Villamayor de los Montes deje sin efecto el embargo de los bienes que se le tiene hecho para pago de cuotas consignadas en los repartos vecinales correspondientes á los años de 1893-94 y 1894-95: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede acceder á la pretension del recurrente.

Vista la alzada interpuesta por D. Lorenzo Sancha Villalmanzo, vecino que fué de Villamayor de los Montes, hoy de esta Ciudad, contra el acuerdo de la Junta repartidora que desestimó su pretension de que se le rebajara la cuota impuesta en un repartimiento girado para cubrir el deficit del presupuesto: la Comision acuerda estimar este recurso revocando el acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Victor Martinez Barbero, solicitando se declare nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal sobre el repartimiento de pastos de 1508 pesetas

autorizadas en presupuesto: la Comision acuerda se informe en el sentido de que procede desestimar esta pretension.

Examinada la cuenta municipal de Covarrubias, correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, rendida por el Alcalde D. Faustino Gonzalez Merino, y por el Depositario D. Eugenio Juarros Gonzalez: la Comision acuerda proponer al Señor Gobernador su aprobacion, deduciendo de la data 116'98 pesetas.

Para informar lo que proceda en el expediente formado á virtud de instancia de D. Aureo Santiuste Garcia, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo por el que se le exigen 1455 pesetas procedentes de los años de 1887-88 y 1888-89, en que ejerció el cargo de Alcalde, como ingresadas de menos de lo recaudado: la Comision acuerda reclamar al Alcalde el expediente de responsabilidad instruido al efecto por el Ayuntamiento.

Para informar así bien lo que proceda respecto de la reclamacion formulada por D. Balbino Mahamud Lozano, vecino de Santa Maria del Campo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada villa por el que le declaró responsable de las sumas de 381 y 1312 pesetas como ingresadas de menos de lo recaudado en los años de 1891-92 y 1892-93 en que ejerció el cargo de Alcalde: la Comision acuerda que se remita la instancia á informe del Alcalde.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Elias Martin, Don Andrés Martin y D. Julian Martinez, Secretario, auxiliar y alguacil respectivamente del Ayuntamiento de Gumiel de Izan, contra el acuerdo adoptado por el mismo separandolos de los expresados cargos: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia, sin perjuicio de que los recurrentes continuen en el desempeño de sus respectivos cargos.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 25 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

Venciendo en 1.º de Enero próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda ha sido autorizada por Real orden de 12 de Noviembre último, para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado, en circular de 1.º del actual, que desde el dia 6



del mes corriente hasta fin de Enero próximo, se reciban en esta Delegacion los cupones de la referida deuda y sin limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, etc. y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que tambien facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá que se consigne con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sinó que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningun modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados despues de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibí al recojer las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento; y

3.<sup>a</sup> Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la comprobacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegacion recomienda á los presentadores de cupones é inscripciones, procuren tener muy presente las referidas advertencias, á fin de que la extension de las facturas y carpetas se ajuste estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facili-

dades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 3 de Diciembre de 1897.  
— El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mencion, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Burgos, á 23 de Noviembre de 1897, en los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao, penden por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Fermin Asla y Ereño, propietario, vecino de Abanto y Ciérvana, como liquidador de la sociedad que giró en la Anteiglesia de Baracaldo, bajo la razon de Florentino Castaños y Compañía, defendido por el Abogado D. Juan Merino y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como demandados D. Otto Kreizner y Lossen, D. Luis de Ocharan y Mazas y D. Guillermo de Artabe y Fresnedo, vecinos y del Comercio de Bilbao, su Procurador D. Juan Antonio Gutierrez, bajo la direccion del Abogado Don Manuel Gaitero, figurando tambien como demandados D. Gerardo Yandiola, vecino de dicha villa de Bilbao, cuyo Segundo apellido y profesion no constan, y D.<sup>a</sup> Gloria Urquijo y Emperarle, de la misma vecindad, cuya profesion tampoco consta, viuda de D. Juan Francisco Yandiola, por sí y como representante legal de sus hijos menores Gloria y Jaime Yandiola y Urquijo, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato y pago de pesetas.

Parte dispositiva — Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la que se declara que debe admitirse en este juicio el documento presentado por el Procurador Arana con su escrito de 4 de Octubre de 1895 y se absuelve á los demandados de la demanda promovida por la Sociedad Florentino Castaños y Compañía, y seguida después por el liquidador de la misma D. Fermin Asla y Ereño, sin hacer especial condenacion de las costas causadas en la anterior instancia. Notifiquese esta sentencia personalmente á los liti-

gantes rebeldes D. Gerardo Yandiola y D.<sup>a</sup> Gloria Urquijo, por sí y como madre de los menores Gloria y Jaime Yandiola y Urquijo, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero dia, haciéndoseles en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya. Así por esta nuestra instancia, que firmamos, lo pronunciamos y mandamos.— Maximino R. Guerrero.— Juan V. Cernadas.— Juan Ropríguez.— Leopoldo Mendez.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 2 de Diciembre de 1897.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que por providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Toribio Martinez Gomez, en su propia representacion, contra D. Rafael Gonzalez Liquinano, vecino de Madrid, se saca á pública subasta la finca siguiente, sita en San Martin de Bañuelos, embargada al D. Rafael:

Un coto redondo, sito en término de Caleruega, denominado Tasagudo encimero, Tasagudo bajero; Calzadillas, Las Rozas, Los Casares y la Cardencha, que con el denominado Valdequintana, componen el coto redondo titulado San Martin de Bañuelos, del cual le corresponde la mitad en esta forma: es de 536 fanegas poco mas ó menos de sembradura ordinaria, constituyéndolas el sitio llamado Tasagudo, tasada la expresada mitad en 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el dia 27 del actual á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Aranda de Duero, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la misma deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, no habiéndose presentado por el interesado los títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 2 de Diciembre de 1897.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á reclamar la herencia de D.<sup>a</sup> Gre-

goria Lopez Ortiz, vecina que fué de Barrios de Colina, que falleció en dicho pueblo el dia 4 de Octubre último, sin disposicion alguna testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirla ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho, advirtiendo que hasta la fecha no se ha presentado á reclamar la herencia mas que su marido D. Segundo Barrio Martinez, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de abintestato por muerte de dicha Señora.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines prevenidos en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 3 de Diciembre de 1897.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Francisco Alonso Villa y su mujer Juliana Martinez, vecinos de Mecerreyes, para litigar con su convecina Eduvigis Arribas, se dictó por el Señor Juez de primera instancia, en 29 del corriente, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva de la sentencia. —Fallo: que estimando como estimó la demanda incidental, debo declarar y declaro pobres en sentido legal para seguir la demanda propuesta contra ellos por su convecina Eduvigis Arribas sobre pago de 775 pesetas é intereses estipulados, á los expresados Francisco Alonso Villa y su mujer Juliana Martinez Alonso, con opcion á los beneficios concedidos en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la expresada Eduvigis Arribas, se notificará en la forma prevenida en la seccion 4.<sup>a</sup> del titulo 6.<sup>o</sup> del libro 1.<sup>o</sup> de la ley de Enjuiciar, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino Garcia Gutierrez.

Publicacion. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública de este dia 29 de Noviembre de 1897, de que doy fé.—Ante mí: Miguel Bravo Revilla.

Concuerta con su original de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que signo en Lerma á 30 de Noviembre de 1897.—Miguel Bravo Revilla.



**Roa.**

D. Benigno Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectiva de Francisco Requejo, vecino de Valdezate, la multa de 10 pesetas que le ha sido impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se le ha embargado la finca siguiente:

Una viña de 400 cepas, al pago de Carra la Vega, tasada en 150 pesetas.

Cuya finca se saca á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas, las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Valdezate el dia 27 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Roa á 29 de Noviembre de 1897.—Benigno Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Otra al Curato, de 600, en 100.

Otra á Chicote, de 510, en 100.

Una tierra al pago la Cañadilla, de media fanega, en 5.

La tercera parte de una casa en la calle del Pozo, con su corral, en 200.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de La Cueva, el dia 29 de Diciembre de Diciembre á las once la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 30 de Noviembre de 1897.—Benigno Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

**Miranda de Ebro.**

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José Susaeta Arberas, vecino de San Esteban y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de requerirle para que dentro del término de dos dias nombre por su parte perito para la tasacion de las fincas que le fueron embargadas para pago de las costas que se le impusieron en causa por robo de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado por el Abogado del Estado y el Recaudador general de costas de la Audiencia territorial de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de Diciembre de 1897.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sria., Pedro Nieva.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

**SECRETARÍA.**

Lista de los Diputados provinciales letrados que han de ser sorteados para formar el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo durante el próximo año de 1898.

- D. Segundo de la Morena.
- Nicolás Iglesias.
- Julio Diez-Montero.
- Gregorio Gutierrez.
- Francisco Diez.
- Julio Corral.
- José Maria Alfaro.
- Segundo Revilla.

D. Benigno Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Santiago Lobete, vecino de San Martin, en causa sobre robo de efectos á Eladio Esteban, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña en las Lindes, de 400 cepas, tasada en 150 pesetas.

Otra á la Laguna, de 300, en 37.

Una tierra en la Fuente la pared, de 6 celemines, en 20.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de San Martin de Rubiales el dia 27 de Diciembre á las doce de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 29 de Noviembre de 1897.—Benigno Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Benigno Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas en la demanda de pobreza incoada por D. Gregorio Domingo Arias, vecino de La Cueva, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña al pago del Soto, de 480 cepas, tasada en 75 pesetas.

Otra al camino de Nava, titulada el Yargo, de 500, en 125.

D. Felix Cecilia.

Gregorio Marrón.

Manuel Chico.

Santos Ortega.

Eustasio Fernandez Villaran.

Mariano Ruiz Capillas.

Prudencio Ortiz del Conde.

Lo que se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á los efectos del artículo 37 del reglamento de 22 de Junio del año de 1894.

Burgos 3 de Diciembre de 1897. —El Secretario de Gobierno, Ramon A. Valdés.

*Juzgado municipal de Burgos.*

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1897.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total general.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	»	1	»	»	»	1
12	»	1	1	»	»	»	1
13	1	»	1	»	1	1	2
14	1	2	3	»	»	»	3
15	2	3	5	»	»	»	5
16	2	1	3	»	»	»	3
17	1	3	4	»	»	»	4
18	»	1	1	»	»	»	1
19	»	1	1	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	1
	9	12	21	»	1	1	22

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viuolos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	Total.	
11	1	»	1	2	»	»	»	»	2
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	1	1	»	2	2
14	3	»	»	3	3	»	»	3	6
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	»	»	2	2	»	1	3	5
17	1	1	»	2	2	»	»	2	4
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	3	»	»	3	3	»	1	4	7
20	4	1	»	5	1	»	»	1	6
	15	3	1	19	13	1	2	16	35

Burgos 21 de Noviembre de 1897. —El Juez municipal, José Reynoso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**GUIA PRÁCTICA DEL CENSO.**

Indispensable á las Juntas municipales, Agentes repartidores, Cabezas de familia, Jefes de Establecimientos, Superiores de Conventos, Directores de Hospitales, presidios y casas de correccion, fondistas, posaderos, dueños de casas de huéspedes, etc. etc.

Se vende en la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, Burgos, á 75 céntimos de peseta ejemplar. 3—4

**Interesantisimo.**

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 63, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

1

**LOTERIA DE NAVIDAD.**

Regalo de participacion á los compradores y composturas de relojes que se hagan en la **Relojeria Moderna**, esquina Mercado 2 y Almirante Bonifaz.

Esta casa tiene surtido completo en toda clase de relojes, cadenas y demás artículos del ramo.

Taller para toda clase de compostura de relojería.

Todo garantizado. Precios muy baratos. 5

**Importante.**

Sastrería y Comercio de Luis Barbadillo, Espolon, núm. 20. Burgos.

En dicho establecimiento se ha recibido un bonito surtido en géneros de la presente estacion. En ropas hechas tambien hay un buen surtido. Especialidad en capas, buenos paños y bonitos embozos, á precios muy económicos, pues las hay desde 15 pesetas hasta 80.

Espolon 20, próximo al Café Candela. 9—15

Dr. Eduardo Suarez, Médico-Cirujano, ejercitado en los Hospitales de Madrid. Posee todo género de aparatos para practicar con el mejor éxito toda clase de curas y operaciones quirúrgicas.

Curas especiales y radicales contra los padecimientos de la *matriz y de la orina*. Consulta diaria de 11 á 3, Burgos, Avellanos, 3, 2.<sup>o</sup> 3

**ANTIGUA PAÑERÍA.**

SUCESORES MARCOS MARTINEZ Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1